

**GOBIERNO REGIONAL  
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL  
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN  
DEL EMPLEO**



## *Resolución Gerencial Regional*

**N° 195-2020-GRA/GRTPE**

**VISTOS:**

El expediente con registro N° 031799-2020, que ha sido elevado a esta Gerencia Regional de Trabajo, a raíz del recurso de apelación interpuesto por **TURMALINA IRON S.A. (en adelante la Empresa)**, en contra del Auto Directoral N° 2270-2020-GRA/GRTPE-DPSC; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, siendo el recurso uno de apelación en contra del **Auto Directoral N° 2270-2020-GRA/GRTPE-DPSC**, la misma que resuelve desaprobar la solicitud de suspensión perfecta de labores comunicada por La Empresa, y que se encuentra contenida en el registro N° 031799-2020; Que, de conformidad con lo dispuesto en el D.S. N° 017-2012-TR, artículo 2° segundo párrafo que prevé, corresponde a la Dirección, en este caso la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo expedir la resolución de segunda instancia relativa a los recursos administrativos planteados contra las resoluciones de primera instancia expedidas por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos, por lo cual se habilita la competencia administrativa para absolver el grado.

Que, en el recurso de apelación la empresa solicita se declare nula la apelada y se declare la procedencia de la SPL presentada; Que, señala que el acto apelado no valoró los medios probatorios aportados en la etapa inspectiva y que fueron presentados de manera oportuna, asimismo, cumple con acreditar la imposibilidad de aplicar el trabajo remoto y dejar constancia de la afectación económica.

Que, estando a lo argumentado por la empresa, cabe mencionar que el procedimiento de suspensión perfecta de labores se encuentra regulado por el D.U. N° 038-2020, modificado por el D.U. N° 072-2020, así como por el D.S. N° 011-2020-TR, modificado por el D.S. N° 015-2020-TR; Que, para la aprobación de la suspensión perfecta de labores, las comunicaciones deben de contener todos los requisitos de ley exigidos por la normativa citada; Que, sin perjuicio de lo señalado, revisada la documentación obrante en autos, se aprecia que **TURMALINA IRON S.A.** solicitó dejar sin efecto total la solicitud contenida en el registro N° 031799, tal como se aprecia en el correo remitido por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el día 03 de junio de 2020 a la Dirección Regional de Trabajo de Arequipa, donde se comunica la decisión de dejar **SIN EFECTO TOTAL**, dicha solicitud; Ello, en mérito a lo previsto en el numeral 8.3 del artículo 8° del D.S. N° 011-2020-TR; Que, estando a lo señalado, no corresponde a la Autoridad Administrativa de Trabajo (AAT), emitir pronunciamiento sobre procedimiento de SPL, así como de los fundamentos expuestos en el recurso de apelación, dada la decisión adoptada por la empresa; en tal sentido, la DPSC no debió de emitir pronunciamiento de fondo a través de la R.D. N° 561-2020-GRA/GRTPE-DPSC, y Auto Directoral N° 2270-2020-GRA/GRTPE-DPSC, dada la solicitud de retiro total formulado por el recurrente; Que, estando a lo señalado en la presente resolución, carece de objeto emitir pronunciamiento de fondo respecto a la comunicación contenida en el registro N° 031799-2020.

Que, por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas a este Despacho por el ROF de la GRTPE y al suscrito por la Resolución Ejecutiva Regional N° 500-2019-GRA/GR

**SE RESUELVE:**



**GOBIERNO REGIONAL  
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL  
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN  
DEL EMPLEO**



## *Resolución Gerencial Regional*

**Nº 195-2020-GRA/GRTPE**

**ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR** la Resolución Directoral Nº 561-2020-GRA/GRTPE-DPSC, que resuelve desaprobar la solicitud de suspensión perfecta de labores, así como el Auto Directoral Nº 2270-2020-GRA/GRTPE-DPSC, que declara infundado el recurso de reconsideración, respecto a la comunicación presentada por **TURMALINA IRON S.A** Contenido en el expediente con Registro Nº 031799-2020.

**ARTICULO SEGUNDO:** Declarar, que **CARECE DE OBJETO** emitir pronunciamiento de fondo, respecto a la solicitud con Registro Nº 031799-2020, que comunica la suspensión perfecta de labores de (06) seis trabajadores, presentado por la empresa **TURMALINA IRON S.A.**

**ARTICULO TERCERO: DISPONER** que copia de la presente Resolución Gerencial Regional sea puesta en conocimiento de **TURMALINA IRON S.A.**, y de los trabajadores comprendidos en la medida para los fines pertinentes.

**ARTICULO CUARTO: PUBLICAR** la presente Resolución Gerencial Regional en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los catorce días del mes de setiembre de dos mil veinte.

**REGISTRESE Y COMUNÍQUESE**

